

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
1976 DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA, QUE DEJA SIN EFECTO INSCRIPCIONES QUE
INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

VALPARAISO, 21 ABR. 2015

R. EX. N° 1053

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10288/2014 y 12835/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 1976 de 30 de junio de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°1976 de 2014, resuelvo N° 2, el Servicio Nacional de Pesca, dejó sin efecto las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones que allí se indican, por fallecimiento de sus armadores titulares sin que sus sucesiones hayan hecho uso del derecho de solicitar al mencionado Servicio, que se reserven las respectivas vacantes.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron las reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, el inciso 3° del artículo 55 de la Ley prescribe que la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio Nacional de

Pesca, dentro del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley. Por su parte, en el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal, y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro a la misma comunidad hereditaria o a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades en la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante.

5.- Que la fecha de defunción de los armadores titulares a los que se refieren las reclamaciones de los C.I. SUBPESCA individualizados en Visto son las siguientes:

- a) Don Jorge del Carmen Gaete Cisternas, fecha de defunción: 4 de mayo de 2012
- b) Don Patricio Alejandro Méndez Cuevas, fecha de defunción: 9 de mayo de 2012.

6.- Que en consecuencia, los días 4 y 9 de mayo de 2014, respectivamente, venció el plazo contemplado para que la sucesión hubiera ejercido el derecho de solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la reserva de la correspondiente vacante, conforme al artículo 55 inciso 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que respecto del armador fallecido don Patricio Alejandro Méndez Cuevas, efectivamente consta en los antecedentes de la reclamación interpuesta, copia de la solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante efectuada ante el Servicio Nacional de Pesca, pero ésta fue presentada fuera del plazo antes aludido, a saber, el día 27 de octubre de 2014.

8.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde rechazar las reclamaciones iniciadas mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto.

RESUELVO:

1. RECHÁZANSE las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1976 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por los motivos que se indican en la parte considerativa de la presente resolución, por cuanto las sucesiones respectivas, no hicieron uso del derecho de reserva de la vacante, dentro del plazo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que se deja sin efecto la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones que se indican:

| REGIÓN | RPA N° | EMBARCACIÓN | MATRÍCULA | NOMBRE | MOTIVO/CAUSAL |
|--------|--------|-------------------|-----------|-------------------------------------|--|
| 5 | 39093 | ENTRE COPA Y COPA | VALP 3092 | JORGE DEL CARMEN GAETE CISTERNAS | Sucesión no hizo uso del derecho de reserva de la vacante Art 55 inciso 3° Ley General de Pesca y Acuicultura. |
| 8 | 904013 | SINAI | LIR 945 | PATRICIO ALEJANDRO MÉNDEZ CUEVAS | Mandatario común presenta solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el RPA, ante SERNAPESCA, extemporáneamente. |

2. Lo anterior, sin perjuicio de que sea el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien deba resolver la solicitud de sucesión antes descritas.

3. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

| N° | RECLAMANTE | DOMICILIO |
|----|-------------------------------|--|
| 1 | María Isabel Gaete Fuenzalida | Calle Doce, 33, población Esperanza, comuna de concón, Valparaíso. |
| 2 | Sebastián Andrés Mendez Neira | Calle Los Perales N° 2, comuna Tomé, región del Biobío. |

5. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62. de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura